

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesas de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 175. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

La recaudacion se verificará, sin embargo, por los agentes y delegados de la Administracion central cuando se trate de recargos sobre las contribuciones generales del Estado y lo prevengan así las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 176. Cuando la recaudacion de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos, ó por sus agentes ó delegados, se ingresará semanalmente en la caja municipal el producto de la recaudacion, para lo cual se cortará la cuenta de esta á las doce de la mañana del sábado, dejando para ingresar en la semana siguiente la recaudacion de la tarde.

Cuando la recaudacion se haga por agentes de la Administracion central,

estos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las cajas municipales, sin perjuicio de la liquidacion trimestral que deben hacer las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los recaudadores.

Art. 177. Los Ayuntamientos disponen para la recaudacion de los impuestos municipales de todos los medios de apremio que establecen las leyes y disposiciones aplicables á la cobranza de contribuciones y rentas del Estado, ejerciendo los Alcaldes las atribuciones que dichas instrucciones confian á los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jueces municipales las que á los de primera instancia conceden dichas leyes.

Art. 178. La distribucion é inversion de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos, debiendo remitirse una copia del acta al Gobierno de la provincia en el mismo dia ó al siguiente.

Asimismo se hará todos los meses el arqueo de los fondos municipales, á presencia del Ordenador y del Contador ó Regidor Interventor, despues de confrontar los libros de Intervencion con los de Caja, y de fijar de conformidad el saldo ó existencia, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que firmarán el Alcalde, el Contador y el Depositario, en un libro talonario, del cual quedará la matriz en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose un talon al Gobernador de la provincia en el mismo dia y conservando el tercero el Depositario.

Art. 179. En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincia se creará un Negociado especial de Contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento su carpeta encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar segun se reciban las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los artículos 189, 193 y 194.

A esta carpeta se unirán tambien, inscribiéndose en su índice, los presupuestos adicionales y extraordinarios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Las carpetas á que se refiere este artículo estarán siempre á disposicion de la Diputacion y de la Comision provincial.

Art. 180. La Ordenacion de pagos corresponde al Alcalde.

La Intervencion estará á cargo del Contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un Regidor elegido por el Ayuntamiento del modo que previene el art. 74.

El nombramiento y separacion de los Contadores de fondos municipales tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administracion local.

Art. 181. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas corporaciones corresponde tambien señalar, bajo su responsabilidad, la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará ajeja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio, quedando, sin embargo, sujeto el Depositario á la responsabilidad civil ó criminal en que pueda incurrir por su gestion.

Art. 182. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este civilmente para con el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, ó cuando resultare por cualquier motivo ilusoria la fianza prestada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 183. Siempre que sea sustituido un Depositario por otro se verificará un arqueo especial para la entrega de los fondos en la forma establecida para los arqueos mensuales en el art. 178, que se cumplirá en todas sus partes.

Art. 184. Todos los fondos municipales ingresarán precisa y directamente en la caja del Ayuntamiento, cuyos tres llaves custodiarán el Depositario, el Alcalde y el Contador.

Quando el Ayuntamiento no disponga de local seguro para colocar la caja, podrá esta establecerse en la casa del Depositario, si así lo acuerda la corporacion.

En ningun caso podrán verificarse ingresos en poder del Depositario, del Alcalde ni de ningun Concejil bajo

recibos parciales, y si se dieren no servirán de resguardo á los interesados.

El único documento fehaciente para que estos puedan justificar ingresos hechos en la caja municipal es la carta de pago talonaria que debe expedir el Depositario, conforme al artículo siguiente.

Art. 185. Los libros de entrada y salida de caudales en la caja municipal serán talonarios, y sus hojas estarán numeradas, selladas con el del Ayuntamiento y rubricadas por el Alcalde y Contador, repitiéndose la numeracion y el sello en todos los talones de cada hoja.

Las hojas del libro de entrada tendrán como matriz el asiento del ingreso, en que se expresará la cantidad en que consista, el concepto del presupuesto y el nombre del ingresante; el talon central lo constituirá el cargarme que debe remitir el Depositario á la Contaduría municipal para que se anote en el libro corriente de Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá lugar el ingreso; y el talon de la derecha será la carta de pago que se entregue al ingresante, y que no tendrá valor ni efecto sin que el Contador estampe en ella la nota de quedar en su poder, firmado por el Depositario, el cargarme correspondiente.

Las hojas del libro de salidas tendrán como matriz el asiento correspondiente, con el concepto del presupuesto por que se hace el pago: el talon de la derecha será una copia del libramiento expedido por el Ordenador de pagos é intervenido por el Contador, á la cual se remitirá dicha copia por el Depositario, con nota firmada de estar pagado; y el talon central será el recibo que dejará el interesado para resguardo del Depositario.

Art. 186. Los libros de Intervencion se llevarán tambien en hojas talonarias numeradas, selladas con el del Ayuntamiento y rubricadas por el Alcalde y Secretario, repitiéndose la misma numeracion en los talones de cada hoja.

Las del libro de ingresos llevarán como matriz una copia del cargarme que haya expedido el Depositario al tiempo de verificarse el pago, en los términos expresados en el artículo anterior, y el segundo talon lo constituirá otra copia de la carta de pago expedida por el Depositario, que se tomará en el acto de estampar en ella

la nota de quedar en poder del Contador el cargarme correspondiente.

Art. 187. Las hojas del libro de Intervencion de pagos llevarán como matriz el asiento correspondiente del libramiento respectivo, con expresion del concepto del presupuesto y el nombre del interesado á quien se hace el pago: y el talon lo constituirá dicho libramiento, que deberá ir firmado por el Ordenador.

Art. 188. Los libros de Intervencion y de Caja serán de tamaños diferentes, y tendrán distintos caracteres de imprenta.

Art. 189. El Contador ó el Regidor Interventor, auxiliados si fuere necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán en la primera quincena del mes de Enero las cuentas correspondientes al año económico anterior, y con los documentos justificativos, serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del Síndico, en la sesion ordinaria más próxima al 20 de Enero.

Será obligacion del Secretario remitir al Gobierno de provincia, antes del 25 de Enero, certification del acta de la sesion en que se hayan presentado las cuentas, ó negativa en su caso.

Art. 190. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictámen del Síndico y los documentos justificativos para su revision y censura, á la Asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del mes de Febrero siguiente, se reunirá en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el Secretario, y nombrará una Comision de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen en término que no exceda de 15 dias.

Durante el plazo que medie desde la aprobacion de las cuentas por el Ayuntamiento hasta la reunion de la Junta municipal, estarán aquellas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas, y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 191. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la Comision, serán presididas por un Vocal que la misma elija en la sesion á que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Los Concejales pueden asistir con voz consultiva.

Art. 192. Examinadas y discutidas las cuentas, y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá esta, á puerta cerrada, y sin asistencia de los Concejales, en la segunda quincena de Febrero, para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden, no obstante, salvar, por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 193. Las cuentas quedan definitivamente aprobadas, salvo el recurso establecido en este mismo artículo, si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Asamblea, debiendo extenderse el acuerdo de aprobacion en acta duplicada, que firmarán todos los concurrentes; remitiéndose en el mismo dia al Gobernador de la provincia, en pliego certificado, el ejemplar separado del libro.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará, por escrito, las observaciones que estime oportunas; y uuidas al original, devolverá el expediente á

la Asamblea, la cual, con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion definitiva á la Diputacion provincial, dentro de los 15 dias siguientes al voto de la Asamblea.

Las sesiones de las Diputaciones provinciales en que se examinen cuentas municipales, deberán necesariamente ser presididas por el Gobernador.

Contra el acuerdo que adopte la Diputacion no se dará recurso alguno.

Art. 194. Los Ayuntamientos publicarán por medio de edictos, al principio de cada trimestre, un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, firmado por el Alcalde, el Contador y el Depositario.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente, y en igual forma, nota de los gastos causados, firmada por el Alcalde, el Contador y el Depositario, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

Las firmas del Alcalde y Contador en los estados y cuentas á que se refieren los párrafos anteriores, significarán su conformidad, con arreglo á los libros de Intervencion.

En la Secretaría estarán de manifiesto todo el año, en los dias y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los Vocales de la Asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 125.000 pesetas y los estados de recaudacion y pagos referentes á las mismas, serán impresos en extracto que comprenda el dictámen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

De los estados y cuentas á que se refiere el presente artículo se remitirá un duplicado, en el dia de su publicacion, al Gobernador de la provincia.

Art. 195. Los Ayuntamientos remitirán al Gobernador una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal, el cual se unirá en la Secretaría del Gobierno á la carpeta correspondiente, con arreglo al artículo 179.

TITULO VI.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 196. Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refieren los artículos 85, 86 y 87 son inmediatamente ejecutivos, aun cuando por ellos se infrinja esta ú otra ley.

En este caso se concede á los que se consideren lesionados en sus derechos recurso para acudir contra dichos acuerdos, mediante demanda ante el Juez competente ó ante el Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, segun lo que, dada la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado,

cuando á su juicio proceda, para evitar un perjuicio irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 dias, contados desde el siguiente á la modificacion del acuerdo, y pasado este plazo sin haberlo verificado quedará aquel consentido y firme.

Art. 197. El Tribunal al dictar sentencia hará declaracion expresa respecto á si el Ayuntamiento al dictar el acuerdo objeto de la impugnacion procedió ó no con negligencia inexcusable ó mala fe notoria: reservará en estos casos al particular cuyos derechos hayan sido vulnerados la accion para reclamar de los Concejales que adoptaron el acuerdo la correspondiente indemnizacion de daños y perjuicios, y si entendiere que se han hecho culpables de algun delito mandará pasar el tanto de culpa al Tribunal competente.

La cuantía de las indemnizaciones quedará siempre reservada para que se fije en el juicio declarativo correspondiente.

Art. 198. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el art. 89, y en general contra todos aquellos en que no esté expresamente declarado el recurso que pueda interponerse ó que no procede ninguno, se concede recurso dealzada para ante la Diputacion provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se considere perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Este recurso será entablado en el plazo y en la forma que determina el art. 162.

Art. 199. El Alcalde, y si este no lo hiciere, el Gobernador de la provincia, está obligado á suspender por sí, ó á instancia de cualquier residente en el pueblo, la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento, y la de los que dictaren en los asuntos á que se refieren los artículos 91, 92 y 93 sin haber obtenido la autorizacion ó aprobacion que en ellos se declara necesaria, ó traspasando sus límites.

La suspension será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 200. El Alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el art. 98 cuando de ella hubiere de resultar perjuicio irreparable en los derechos de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado la solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo para ante la Diputacion provincial.

Art. 201. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200, remitirá el Alcalde los antecedentes al Gobernador de la provincia, en el término de ocho dias, para los fines que hubiere lugar.

Art. 202. El Gobernador, en el término de otros ocho dias, pasará el expediente á la Diputacion provincial, convocándola á sesion extraordinaria si fuere preciso.

Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial ú otras especiales no estén sometidos á las corporaciones locales, la Diputacion provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, devolverá el expediente al Gobierno para su ulterior resolución.

Si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 198, la Diputacion resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándolo si á ello hubiere lugar, ó revocándolo.

Los acuerdos así aprobados por la Diputacion provincial, causarán estado

en la via gubernativa, sin perjuicio de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar, y del recurso contencioso-administrativo que establece el art. 88 de la ley provincial en los casos en que por la naturaleza del asunto sea procedente.

Art. 203. Si el Gobernador de la provincia entienda que el asunto es de reservados al conocimiento del Gobierno, y la Diputacion confirma el acuerdo del Ayuntamiento, puede ejercer su responsabilidad, mantener la suspension, elevando el expediente á la superioridad.

Art. 204. Cuando el Gobierno crea que la suspension no procede, la levantará inmediatamente sin otro procedimiento, revocando el acuerdo del Gobernador.

En otro caso pasará el expediente al Consejo de Estado, oido cuyo parecer resolverá lo que proceda.

Tambien resolverá por sí, y bajo su responsabilidad, cuando la urgencia del asunto no consintiere mayores dilaciones.

La resolucion será siempre motivada y se publicará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia. Si el Gobierno disintiere del parecer del Consejo de Estado, se publicará el dictámen de este Cuerpo al mismo tiempo y en la misma forma que la resolucion del Gobierno.

Art. 205. Los Alcaldes, Gobernadores y Vocales de las Diputaciones y Comisiones provinciales, son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion ó suspension de los acuerdos de aquellas corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

Art. 206. Los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia causarán estado en la via gubernativa siempre que se deje trascurrir sin utilizarlo el plazo señalado por el art. 162 para interponer el recurso de alzada ó el fijado en el 196 para deducir la oportuna demanda ante el Juez ó Tribunal competente, y no podrán ser revocados por la misma corporacion municipal cuando sean declaratorios de derechos.

Art. 207. Los Ayuntamientos podrán, sin embargo, reclamar en la via contencioso-administrativa la revocacion de sus propios acuerdos dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que declaren que una resolucion anterior les causó perjuicio; pero, pasados cinco años desde la fecha de la resolucion á que se atribuya el agravio, no podrá interponerse el recurso.

Los Ayuntamientos, despues de deliberar sobre la conveniencia de acudir á la via contencioso-administrativa, consultarán su determinacion con la Diputacion provincial, y si esta la aprobare, se tendrá por declarado el perjuicio para los efectos de la relacion contenciosa.

Cuando la Diputacion provincial no estimare las razones en que se funde el acuerdo municipal, podrán los Ayuntamientos acudir al Gobierno, que decidirá sin ulterior recurso, previa audiencia de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Para los efectos de este artículo, la declaracion de que una providencia anterior y definitiva de un Ayuntamiento lesionó sus derechos é intereses se entenderá hecha en el dia en que la corporacion municipal consultó con la Comision provincial su propósito de impugnar aquella en la via contenciosa. (Se concluirá.)

que pasen á cualquiera de las situaciones de reserva, licencia semestral ó ilimitada, un pase con arreglo á uno de los dos modelos que se acompañan, segun deban marchar á una ú otra de las situaciones indicadas, enterándoles perfectamente de sus deberes y haciéndoles entender la obligacion que tienen de incorporarse inmediatamente que sean llamados para que no puedan alegar ignorancia si son penados por faltas que cometan.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para que lo haga saber á los Alcaldes de los pueblos y á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de esa provincia, recomendándoles presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Jefes de la Guardia civil de esta provincia de cuanto se interesa en la preinserta Real orden.

Santander 28 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.994.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Clemente Garcia y Fernandez, vecino de Cabezón de la Sal, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Prevision, de mineral sal y agua salada, al sitio que llaman Fuente Calar, término del lugar de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al Norte con prados de D. José María de la Serna y herederos de D. Manuel Gregorio de la Torre, al Este con terreno de D. José María de la Serna, al Sur con prados de don Feliciano Ruiz Campa, herederos de D. Epifanio Garcia y D. José María Roldan y al Oeste con carretera del Estado de Torrelavega á Oviedo. Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte Este de un prado cercado de D. Feliciano Ruiz Campa y herederos de D. Epifanio Garcia y Fernandez; desde él se medirán en direccion N. setenta metros, al S. diez metros ó los que sean necesarios para intestar con las salinas que enajenó el Estado, al O. cuatrocientos ochenta metros y al E. veinte metros.

Dicha solicitud fue presentada el dia 26 del corriente mes.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Diciembre de 1882.—Claudio Aldaz.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Los señores comerciantes en artículos coloniales de esta plaza se servirán presentar en esta Administracion, des-

de el primero al quince de Enero del año próximo venidero, relacion jurada de las existencias que tengan en sus respectivos almacenes de las expresadas mercancías en fin del año actual.

Santander 23 de Diciembre de 1882.—José de Murga. 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. ANDRÉS VAZQUEZ ESTRADA, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba en expectacion de embarque para el ejército de Cuba, el soldado Demetrio Félix Bautista, natural de Fuensalida, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Santander veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Andrés Vazquez Estrada.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon depósito de Santander.

Hallándome formando causa sobre desercion al soldado Julio de Ceballos Bustillo, hijo de Antonio y de Cecilia, natural de Torrelavega en esta provincia, vecindado en Zorroya, de la de Vizcaya, y recluta del reemplazo de 1880; haciendo uso de las facultades que las ordenanzas me confieren, por la presente cito, llamo y emplazo al precitado individuo Julio de Ceballos Bustillo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa que se le instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las autoridades, así militares como civiles y á los agentes de la policia judicial procuren la captura del repetido Ceballos, poniéndole á mi disposicion á los efectos que se expresan.

Dado en Santander á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Aroca.—P. S. M.—El Escribano, Manuel Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA.

CASAS EN LA CALLE DE RUPALACIO.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 22 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en la notaría de D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco, núm. 12, piso 3.º, las casas siguientes que radican en esta ciudad:

1.º Una casa, núm. 3, de la calle de Rupalacio (antes del Peso), compuesta de almacen, piso 1.º, 2.º, 3.º y boardilla habitable, de ocho metros de frente y catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

2.º Otra casa contigua á la anterior, núm. 5, de la misma calle de Ru-

palacio, compuesta de dos almacenes, dos habitaciones en el piso 1.º, dos en el 2.º, dos en el 3.º y dos boardillas habitables, que mide once metros veinte centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

3.º Otra casa contigua tambien á la anterior, núm. 7 de dicha calle de Rupalacio, compuesta de almacen, piso 1.º, 2.º, 3.º y boardilla habitable, que mide siete metros ochenta y cinco centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

El precio y condiciones, que han de servir de base á la subasta, están de manifiesto en dicha Notaría, donde podrán acudir los que quieran interesarse en esta licitacion.

Santander 23 de Diciembre de 1882. 12-a-3

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual!

PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois.
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan H. Durand,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ, el dia 4 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Z. Durand,
Saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON
el dia 6 del actual
con escalas en

Guadeloupe, Martinica, la Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON

1.º Fort de France, Santa Lucía, Tri-

nidad, Demerary, Surinam y Cayena.
2.º En Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ NUEVA-YORK.

El magnifico vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,
Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy sábado.

10 DE ABONO DE LA 2.ª SERIE.

La zarzuela en tres actos, nominada:

LA TEMPESTAD.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

LA UNION.

TEATRO MECÁNICO.

Funciones para hoy sábado.

A las cuatro de la tarde y siete y media de la noche.

Estreno del cuadro mecánico

La Caza del Cisne.

El melodrama bíblico en 7 actos y 8 cuadros, titulado:

El nacimiento del Hijo de Dios.

El aporósito en 2 actos, titulado:

La degollacion de los inocentes.

La huida á Egipto.

NOTA.—Mañana funciones á las tres, cinco y media de la tarde y ocho de la noche, estrenándose el aporósito en tres cuadros, titulado:

El niño perdido.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Instrucciones, Circulares y otros documentos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia durante el primer semestre del año económico de 1882 á 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Jaen y el Juez de primera instancia de La Carolina.—Julio 29.
 Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa.—Agosto 18.
 Otro id. entre las mismas autoridades.—Octubre 14.
 Otro id. la id. entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.—Idem 14.
 Otro declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la legislatura que se expresa.—Noviembre 18.
 Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de Orense.—Idem 29.
 Otro resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella capital.—Diciembre 2.
 Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Belorado.—Idem 13.
 Otro id. en id. de la autoridad judicial la id. entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte.—Idem 18.
 Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez.—Idem 19.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tratado de paz y amistad entre España y la República del Paraguay.—Idem 7.
 Acuerdo relativo al peso y dimensiones de los paquetes con muestras de comercio que se cambien por el comercio entre España y Francia.—Idem 23.
 Tratado de comercio y navegación entre España y Venezuela.—Octubre 19.
 Circular participando que se va á proceder á la formación de los escalafones definitivos de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.—Idem 11.

Tratado de extradición entre España y Monaco.—Diciembre 11.

Convenio celebrado entre España é Italia para asegurar recíprocamente á sus nacionales el beneficio por pobre para litigar.—Idem 14.

Tratado de extradición entre España y la República Argentina.—Id. 16.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Diputación provincial de Alava por el que concedió una pensión á doña Buenaventura Manleon.—Julio 3.

Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Purullena decretada por el Gobernador de Granada.—Idem 3.

Otra confirmando la id. del id. de Villar del Arzobispo, id. por el id. de Valencia.—Idem 3.

Otra id. la del id. de San Martín de Torruella, id. por el id. de Barcelona.—Idem 3.

Otra alzando la id. del id. de Letur, idem por el id. de Albacete.—Idem 3.

Otra confirmando la id. del id. de Aguas, id. por el id. de Alicante.—Idem 4.

Otras alzando las id. de los id. de Murla, Vall de Alcalá y Forná, idem por el id. de Alicante.—Idem 4.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Elche de la Sierra.—Julio 5.

Otras alzando la id. de los id. de Benimamet y Benimasot.—Idem 5.

Otras id. la id. de los id. de Sentmanat y Bagá.—Idem 6.

Otra confirmando la id. del id. de Almejijar.—Idem 6.

Ley trasladando desde Arce á Renedo la capitalidad del Ayuntamiento de Piélagos.—Idem 7.

Real orden resolviendo el expediente promovido por D. Francisco Polo contra la providencia del Gobernador de Lugo que le impuso una multa por haber ejercido sin título actos propios de la profesion de Veterinario.—Idem 7.

Otra revocando una providencia del Gobernador de Huelva por la que suspendió á D. Juan José Rodríguez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de la Palma.—Idem 10.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Valencia por el que declaró soldado al mozo José

Ortiz de Zárate.—Idem 15.

Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Almería por la que suspendió á D. Gabriel Pérez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de aquella ciudad.—Idem 17.

Ley reformando los artículos que se expresan de la de reclutamiento y reemplazo del ejército.—Idem 18.

Real orden alzando la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora sobre nombramiento de maestro sastre de la casa hospicio de aquella provincia.—Idem 18.

Otra disponiendo los documentos que deben presentar los buques mercantes que no conduzcan pasajeros.—Idem 18.

Circular convocando á oposiciones para proveer vacantes de Oficiales del cuerpo de telégrafos.—Idem 19.

Real orden resolviendo el expediente instruido por la Diputación provincial de Zamora sobre nombramiento de Médico interino del hospital de Benavente.—Idem 20.

Circular disponiendo que se convoque á las Diputaciones á sesiones extraordinarias para que formen el proyecto de division electoral.—Idem 20.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Badajoz, por el que declaró soldado al mozo cuyo nombre y circunstancias se expresan.—Idem 27.

Real decreto constituyendo en la forma que se expresa el personal de establecimientos penales.—Idem 31.

Otro organizando el personal de la cárcel-modelo de Madrid.—Agosto 1.º

Real orden resolviendo el expediente instruido á consecuencia de haber admitido la Diputación provincial de Navarra varios sustitutos de mozos ingresados ya en caja.—Idem 2.

Otra dictando varias disposiciones para remediar en parte la situación aflictiva en que se encuentran algunas provincias y principalmente las de Andalucía, Extremadura y Aragón.—Idem 5.

Otras dictando disposiciones para llevar á cabo la provision de las plazas de empleados de establecimientos penales.—Idem 7.

Circular convocando á examen para proveer las mismas plazas.—Idem 8.

Real orden declarando que son ejecutivos los fallos que las Comisiones provinciales dicten en los expedientes

de sustitucion.—Idem 9.

Real orden aclarando los artículos 17 y 47 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Idem 11.

Real decreto aprobando el convenio celebrado con las compañías de ferrocarriles, rebajando el precio de los billetes que se expendan para los jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo.—Idem 16.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para conceder á particulares el establecimiento y explotacion de redes telefónicas, con destino al servicio público, sin exceder del radio de 10 kilómetros.—Idem 23.

Real orden aclarando el art. 39 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales.—Idem 24.

Real orden desestimando la instancia presentada por D. Juan Bautista Mompó, en solicitud de autorizacion para llevar á cabo ciertas reformas en el establecimiento balneario de Bellús.—Idem 28.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para contratar un empréstito con destino á la ejecucion de varias obras.—Idem 29.

Otra alzando la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Nijar.—Id. 31.

Otra declarando que deben servirse en Ultramar los 4 años que como recargo impone á los prófugos el artículo 144 de la ley de reemplazos.—Id. 31.

Otra resolviendo la consulta hecha por el Médico Director del establecimiento balneario de Carballo, sobre si debe abonarse por los fondos provinciales los gastos que ocasionen en dichos baños los acogidos en los asilos benéficos que usen aquellas aguas.—Setiembre 2.

Ley, Real decreto y circular para la eleccion de Diputados á Cortes.—Idem 4.

Circular excitando á los propietarios de teatros á que introduzcan las reformas que consideren necesarias á fin de prevenir los casos de incendios que puedan ocurrir en los mismos.—Idem 26.

Otra sobre transporte de paquetes de impresos, libros, etc.—Idem 26.

Otra resolviendo las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial y otros impresos análogos.—Idem 26.

Otra convocando á examen para proveer las plazas de Secretarios de las

Diputaciones que se expresan.—Id. 26.

Otra señalando día para subastar la construcción de un depósito de cadáveres en el presidio de Santoña.—Idem 28.

Otra convocando á examen para proveer las plazas de Contadores vacantes en las Diputaciones provinciales que se expresan.—Idem 30.

Otra disponiendo las fechas en que las Comisiones provinciales han de fallar las exenciones de quintas otorgadas en años anteriores.—Octubre 6.

Reglamento para el establecimiento y explotación de redes telefónicas con destino al servicio público.—Idem 17.

Circular dictando reglas para el establecimiento de los mataderos, ferias y mercados.—Idem 17.

Real orden determinando la interpretación que debe darse al art. 97 de la ley de reemplazos.—Idem 30.

Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Monforte, Bejer de la Frontera y Fuentenovillas.—Noviembre 15.

Otra declarando que está en las facultades de las Diputaciones provinciales el señalamiento de las fianzas que deben prestar los contratistas de obras y servicios costeados por la provincia.—Idem 22.

Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales denominadas «La Concepción», que brotan en término de Arlanzon.—Idem 22.

Circular convocando á cuantos se crean con derecho á la representación de varias fundaciones benéficas en el Ayuntamiento de Limpías para que expongan lo que tengan por conveniente.—Idem 23.

Reales órdenes suspendiendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Molina y Monte de Ramo.—Idem 25.

Real decreto sobre pago de los gastos de personal de los Delegados especiales que determina el art. 18 de la ley de 29 de Agosto de 1882.—Id. 28.

Real orden admitiendo una demanda interpuesta á nombre de D. Francisco Feito contra la Real orden que desestimó la instancia que presentara en solicitud de que le fuera devuelta la cantidad con que redimió á un hijo del servicio militar.—Idem 28.

Real decreto determinando el capítulo del presupuesto con cargo al cual han de abonarse los gastos por suministro de víveres y medicinas á los penados.—Idem 29.

Real orden desestimando la demanda interpuesta contra la Real orden que declaró soldado al mozo que se expresa.—Idem 29.

Otra id. el recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Alicante sobre la formación de listas para elecciones de Diputados provinciales.—Idem 29.

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Junquera de Ambial.—Idem 29.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra la validez del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Rugilla para el reemplazo del ejército de 1882.—Idem 30.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia relativo á la rectificación de las listas electorales de Devico de la Torre.—Diciembre 9.

Otra resolviendo la consulta sobre si deben ser ó no incluidos en las listas electorales para Senadores los responsables de las Sociedades económicas del país.—Idem 12.

Otra declarando que se ajusten al censo de 1877 las operaciones electorales.—Idem 20.

Real decreto autorizando al Gobier-

no para que presente á las Cortes un proyecto de ley municipal.—Idem 22.

Proyecto de ley municipal.—Id. 23.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley sujetando el comercio desde los puertos de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas á las mismas formalidades que las ordenanzas de Aduanas establecen para el de los puertos de la península.—Julio 5.

Otra dictando reglas para cobrar el impuesto creado en equivalencia al de la sal.—Idem 5.

Real orden sobre reintegro del impuesto del timbre en los nombramientos, títulos y Reales despachos.—Id. 7.

Otra sobre reintegro de las certificaciones á que se refiere el art. 37 de la ley provisional del timbre del Estado.—Idem 7.

Otra dictando reglas para el uso gratis de papel del sello de oficio.—Idem 7.

Otra declarando sujetos al uso del timbre móvil de 10 céntimos los solicitos y guías para la libre circulación de frutos dentro de la zona fiscal.—Idem 7.

Otra declarando exentos de impuesto los intereses de los depósitos necesarios constituidos en la Caja general.—Idem 10.

Otra levantando la suspensión del cumplimiento de la base 5.ª de la ley de aranceles.—Idem 11.

Otra dictando reglas para el cobro de la contribucion de los pueblos cuyos cupos hayan resultado aumentados en más del 40 por 100.—Idem 11.

Otra dictando reglas para llevar á cabo la ley relativa al impuesto de consumos.—Idem 12.

Real decreto y tarifa sobre la contribucion industrial y de comercio.—Idem 19.

Real orden determinando que puedan constituirse en metálico ó en papel indistintamente las garantías para tomar parte en las subastas de amortización de la Deuda pública.—Agosto 16.

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribucion industrial.—Idem 22.

Real orden declarando que deben instruirse en papel de oficio los expedientes sobre inclusión ó exclusión en las listas del censo.—Idem 26.

Real orden aclarando el caso 14, art. 31 de la ley del timbre.—Idem 28.

Real orden ampliando los plazos para la distribución de cédulas personales.—Idem 28.

Otra declarando que no devengan el impuesto del 10 por 100 los intereses de los depósitos constituidos en la Caja general.—Setiembre 23.

Otra resolviendo una instancia de varios comerciantes de Valladolid sobre el uso del timbre móvil de 10 céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data.—Idem 23.

Otra disponiendo que las cámaras de comercio y navegación y las autoridades de policía de los puntos en que existan fábricas de mercancías alemanas que se destinen á España, admitan las declaraciones que les presenten los fabricantes.—Octubre 2.

Otra declarando que se extiendan en papel de oficio las certificaciones de partidas sacramentales y de defunción que los párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales.—Idem 16.

Real orden resolviendo una instancia de varios comisionistas de Aduanas sobre los certificados de origen de las mercancías de las naciones convenidas.—Noviembre 4.

Otra declarando que no está sujeta al uso del timbre móvil de 10 céntimos la correspondencia del Banco de España con sus sucursales.—Idem 7.

Otra habilitando el puerto de Arminza para el desembarque de aceite, vinagre, sal y carbon.—Idem 7.

Otra id. la Aduana de Santoña para la importación de simientes de lino y maquinaria para la fabricación de aceite de linaza.—Idem 20.

Real orden declarando inadmisibles la demanda interpuesta contra las disposiciones que determinaron la forma en que se habían de liquidar y abonar parte de los intereses de la Deuda.—Diciembre 1.º

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley fijando la fuerza del ejército permanente.—Julio 7.

Real orden aumentando el número de alumnos que deben admitirse en la Academia de Infantería.—Idem 7.

Relacion de los individuos que tienen consignados sus alcances en la Caja general de Ultramar.—Idem 7.

Real orden creando para los hijos de militares Academias preparatorias.—Idem 31.

Relacion de los individuos que tienen consignados sus alcances en la Caja general de Ultramar.—Agosto 9.

Ley sobre derechos pasivos de los aparejadores, dibujantes y escribientes que formen parte del personal auxiliar del material de Ingenieros.—Id. 14.

Real orden declarando que no procede la suspensión del embarque para Ultramar del recluta cuyo nombre se expresa.—Idem 26.

Real orden é Instrucción para la liquidación y comision de los créditos pendientes de pago correspondientes Jefes, Oficiales é individuos de tropa licenciada por cumplidos.—Idem 28.

Reglamento de las Academias preparatorias para hijos de militares.—Id. 29.

Relacion de los individuos que tienen consignados alcances en la Caja general de Ultramar.—Setiembre 16.

Real orden previniendo á los particulares que no tienen necesidad de valerse de agentes de negocios para gestionar el despacho de los asuntos que tengan pendientes.—Idem 20.

Otra convocando á exámenes para proveer una plaza de maestro maquinista, vacante en los talleres de Guadalupe.—Idem 20.

Instrucción y programa para el ingreso en la clase de maestros de obras militares.—Octubre 9.

Relacion de los individuos que tienen consignados alcances en la Caja general de Ultramar.—Idem 19.

Real decreto sobre concesión de grados á los Jefes y Oficiales retirados del ejército.—Octubre 23.

Relacion de los individuos que tienen consignados alcances en la Caja general de Ultramar.—Noviembre 16.

Otras id. de los id. id. id.—Idem 20.

Otras id. id. id.—Idem 21.

Bases para la redacción de las leyes de organización de los Tribunales militares.—Diciembre 7.

Relacion de los individuos que tienen consignados alcances en la Caja general de Ultramar.—Idem 14.

Real orden dictando reglas para llevar á cabo los trabajos necesarios para que el incendio del palacio de Buena-Vista no perjudique á los individuos cuyos expedientes estaban pendientes de resolución en aquel edificio.—Idem 26.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley adicionando varios artículos de la compilación sobre Enjuiciamiento criminal.—Julio 14.

Real decreto aprobando el proyecto de Código de Enjuiciamiento criminal.—Octubre 25.

Ley de Enjuiciamiento criminal.—Idem 26.

Real orden alzando á todos los períodos la pena de suspensión que estén cumpliendo.—Noviembre 27.

Real decreto disponiendo la fecha en que han de constituirse los nuevos tribunales establecidos en la ley de 14 de Octubre.—Diciembre 16.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden sobre presentación de tarifas de ferro-carriles reformadas con arreglo á la unidad monetaria.—Julio 1.º

Otra subvencionando con 250.000 pesetas las obras del puerto de Santander.—Idem 3.

Proyecto de ley de auxilio y subvención á los canales y pantanos de riego.—Idem 8.

Real orden encargando el cumplimiento de la de 15 de Junio de 1881 sobre habilitados de los Maestros de 1.º enseñanza.—Idem 12.

Real decreto dictando varias disposiciones para ejecutar las obras en los puertos.—Idem 14.

Real orden disponiendo la forma en que debe verificarse el ingreso para estudiar las materias necesarias á fin de obtener el título de Maestros de párvulos.—Idem 15.

Otra mandando que se forme el presupuesto de las obras que deben ejecutarse en el puerto de Castellón.—Idem 18.

Circular convocando á oposiciones para proveer varias plazas vacantes en la Escuela nacional de música y declamación.—Agosto 10.

Ley aclarando el art. 58 de la de expropiación forzosa.—Idem 14.

Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo.—Idem 14.

Real orden autorizando á los Rectores de las Universidades para conceder licencia á los Maestros de escuelas públicas con objeto de ampliar sus estudios.—Idem 17.

Ley declarando comprendida en el plan general de carreteras del Estado la de las Rozas á Escalada.—Idem 22.

Real orden excitando el celo de los empleados de montes para que ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de evitar los incendios de los montes públicos.—Idem 24.

Real decreto reorganizando la enseñanza en la Escuela Normal central de Maestros.—Idem 28.

Real orden declarando que no se tengan en cuenta la población militar en la representada por los asilados en los manicomios para los efectos de la ley de instrucción pública.—Idem 28.

Otra disponiendo que dé principio el día 15 de Octubre la enseñanza en la Escuela central de Maestros.—Setiembre 1.º

Reglamento orgánico de cuerpo de Ingenieros agrónomos.—Idem 4.

Real orden autorizando la construcción de un muelle embarcadero en el puerto de Santoña.—Idem 4.

Otra reorganizando la enseñanza de la asignatura de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense.—Idem 5.

Otras encargando á los Gobernadores, Directores de Sanidad y autoridades de Marina que faciliten las noticias que reclame la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.—Idem 5.

Otra declarando subsistente la circular de 17 de Diciembre de 1870 referente á la ejecución de obras públicas.—Idem 16.

Otra disponiendo que se admita matrícula para las cátedras de lenguas vivas en los Institutos en que haya

profesores encargados de las mismas.
 Octubre 3.
 Otra encargando el exacto cumplimiento del reglamento de conservación y policía de las carreteras.—Id. 3.
 Otra autorizando el saneamiento de unas marismas del pueblo de Linao.—Idem 4.
 Real decreto y reglamento para la realización de una exposición nacional de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales.—Idem 9.
 Otra organizando el personal auxiliar del cuerpo de Ingenieros agrónomos.—Idem 13.
 Otra derogando el que estableció en las Universidades e Institutos Catedráticos supernumerarios.—Idem 16.
 Tarifa de los honorarios que deberán percibir los Ingenieros agrónomos en los trabajos que ejecuten.—Idem 31.
 Real orden declarando que los Maestros de escuelas públicas en ejercicio no tienen necesidad de presentar certificaciones de buena conducta cuando soliciten otras.—Idem 11.
 Otra idem estableciendo Cajas especiales de fondos de primera enseñanza.—Noviembre 21.
 Otra dictando varias disposiciones para la mejora y fomento de los montes públicos.—Idem 29.
 Otra declarando inadmisibles la demanda presentada contra la disposición que mandó que los interesados en la concesión minera «Paulita» satisficiera el canon de superficie por el tiempo que se les reclama.—Diciembre 2.
 Otra id. la id. contra la id. alzando la cancelación del expediente minero «La Encantadora».—Idem 2.
 Otra id. la id. contra la disposición que denegó la prórroga solicitada para concluir las obras de un varadero en el puerto de Santander.—Idem 12.
 Otra abriendo un nuevo plazo de matrícula extraordinaria en los Institutos de 2.ª enseñanza y en las Universidades.—Idem 12.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular mandando que los individuos de infantería de Marina con licencia ilimitada pasen á prestar sus servicios á los regimientos que se expresan.—Setiembre 22.
 Real orden convocando á oposiciones para proveer 40 plazas de maquinistas de la Armada.—Noviembre 30.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular convocando á oposicion para proveer una plaza de Profesor de piano vacante en la Escuela nacional de música y declamacion.—Julio 18.
 Otra id. á id. para id. id. de Profesor de fragua id. en la Escuela especial de veterinaria de Santiago.—Idem 24.
 Otra id. á id. para id. la id. de Director anatómico, id. en las Escuelas especiales de veterinaria que se expresan.—Idem 28.
 Otra id. á id. para id. la id. de modelado y de vaciado, id. en la Escuela provincial de Granada.—Agosto 14.
 Otra id. á id. para id. varias id. en los Institutos de Avila, Canarias, Murcia y Pamplona.—Idem 16.
 Otra id. á concurso para id. las cátedras vacantes en los Institutos que se expresan.—Idem 21.
 Otra id. á oposicion para id. la id. de latín y castellano, id. en el Instituto de Gerona.—Idem 26.
 Otra id. á id. para id. id. id. de física y química, id. en los Institutos de Canarias y Mahon.—Idem 28.
 Otras id. á id. para id. varias id. en

los Institutos que se expresan.—Setiembre 1.
 Otra declarando que no se exceptúe de ingresar en las Cajas especiales ninguna cantidad que esté destinada al pago de atenciones de 1.ª enseñanza.—Idem 1.
 Circular convocando á oposicion para proveer las plazas de auxiliares de los Institutos que se expresan.—Id. 19.
 Otra id. á id. para id. la Direccion del Museo de instruccion primaria.—Octubre 5.
 Otra id. á id. para id. la cátedra de anatomía descriptiva, vacante en la Universidad de Valencia.—Idem 17.
 Otra id. id. á id. para id. la id. de análisis matemático, id. en la Universidad de Valencia.—Idem 24.
 Otra id. á concurso para id. id. higiene privada y pública id. en la Universidad de Madrid.—Idem 24.
 Otras convocando á oposicion para id. las cátedras de obstetricia y patología especial médica, vacantes en las Universidades de Santiago y Sevilla respectivamente.—Noviembre 2.
 Otra id. á concurso para id. la id. de elementos de economía política y estadística, vacante en la Universidad de Santiago.—Noviembre 16.
 Otra id. á id. para id. la id. de higiene privada y pública, id. en la Universidad central.—Idem 28.
 Otra id. á id. para id. la id. de patología especial médica, id. en la Universidad de Sevilla.—Diciembre 5.
 Otra id. á oposicion para id. la id. de anatomía general y descriptiva, id. en la Universidad de Madrid.—Idem 5.
 Otra id. á id. para id. la id. de aritmética y geometría, id. en la Escuela de bellas artes de Cádiz.—Idem 20.
 Otra id. á concurso para id. la id. de ayudante de dibujo, id. en la escuela provincial de bellas artes de Oviedo.—Idem 21.
 Otra id. á oposicion para id. la id. de arpa id. en la escuela nacional de música y declamacion.—Idem 21.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular declarando sucias las procedencias de Nueva Orleans.—Julio 5.
 Otra id. id. la id. de Zamboanga.—Idem 22.
 Real orden disponiendo que se provean de nuevas patentes los buques que hayan hecho operaciones de carga.—Agosto 1.
 Circular declarando limpias las procedencias de Singapore.—Idem 10.
 Idem declarando limpias las procedencias de Padang y de las Islas de la Sonda; y sucias las de Gorea y Filipinas.—Idem 25.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio y pliego de condiciones para subastar la construcción de las obras de la carretera de Cabezon de la Sal á Comillas.—Julio 24.
 Circular señalando día para subastar la construcción de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Saja á Reinosa.—Noviembre 30.

GOBIERNO CIVIL.

Circular poniendo á disposicion de los Alcaldes que se expresan colecciones-tipos del sistema métrico decimal.—Julio 1.
 Otra encargando á la Guardia civil y empleados del ramo la más asidua vigilancia de los montes públicos.—Idem 5.
 Anuncio y pliego de condiciones para subastar la conducción de la correspondencia entre las Islas Canarias.—Idem 10.

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en la provincia durante el mes que se expresa.—Idem 10.
 Circular señalando día para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño.—Idem 11.
 Otra disponiendo que queden constituidas en el plazo que se indica las Juntas municipales.—Idem 12.
 Estado del precio medio de artículos de consumo correspondiente al mes de Junio.—Idem 13.
 Circular sobre formacion y remision de los expedientes de arbitrios para cubrir atenciones municipales.—Id. 15.
 Circular disponiendo que se provean de cartillas los sirvientes.—Idem 18.
 Otra señalando día para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño.—Idem 18.
 Otra id. id. para id. de los id. de Molledo.—Idem 24.
 Otra dictando las reglas que han de tenerse presentes para evitar los incendios de los montes públicos.—Idem 26.
 Otra exigiendo á los patronos de obras pias la rendicion de cuentas.—Idem 26.
 Otra encargando á los Alcaldes que remitan certificados de las declaraciones que deben tener en las portadas los libros de contabilidad municipal.—Idem 29.
 Otra publicando el acuerdo de la Diputacion provincial dividiendo la provincia en distritos para la eleccion de Diputados.—Idem 31.
 Relacion de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse para construir el trozo primero de la carretera de Argoños al Puntal.—Agosto 3.
 Real orden dictando disposiciones para efectuar el ingreso en las Cajas especiales de primera enseñanza.—Idem 4.
 Circular encargando la inmediata formacion de cuentas municipales.—Idem 7.
 Real orden declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de «Fuentes del Francés».—Idem 9.
 Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Cabezon de Liébana y Camaleño.—Idem 9.
 Otra publicando haberse solicitado autorizacion para establecer una casa de baños en la playa del Sardinero.—Idem 9.
 Instruccion determinando los documentos que deben constituir los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para la enajenacion de fondos procedentes del 80 por 100 de propios.—Idem 10.
 Circulares declarando sucias las procedencias de Filipinas y de Hoiio.—Idem 14.
 Otra dictando reglas para llevar á cabo el Real decreto sobre rebaja del precio de billetes de ferro-carriles que se expendan para jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo.—Idem 16.
 Otra participando haberse solicitado autorizacion para establecerse un molino harinero en el sitio llamado la Nogalera del Ayuntamiento de Ramales.—Idem 16.
 Estado del precio medio de artículos de consumo correspondiente al mes de Julio.—Idem 16.
 Circular exigiendo á los Ayuntamientos relaciones de las existencias de granos y de las necesidades del consumo en sus respectivos distritos.—Idem 17.
 Otra señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño y Pesaguero.—Idem 17.
 Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse

en el término municipal de Camargo con motivo de la conducción de aguas potables á Santander.—Idem 19.
 Circular encargando el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 9 y 13 del art. 57 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales.—Idem 21.
 Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en la provincia durante el mes de Julio.—Agosto 21.
 Real orden desestimando la instancia presentada en solicitud de inclusion en el plan de carreteras del Estado de una que partiendo de Arroyo termine en Quintanilla de Escalada, empalmado con la de Búrgos á Peña-Castillo.—Idem 22.
 Otra concediendo prórroga para terminar las obras de un puerto para embarque de minerales en la ensenada de Diedo.—Idem 22.
 Otra mandando que sean aplicadas con igualdad en todos los puertos y lazaretos las disposiciones cuarentenarias.—Idem 26.
 Circular dictando varias disposiciones para el inmediato planteamiento del sistema métrico decimal.—Setiembre 1.
 Otra determinando lo que deben hacer las direcciones especiales de Sanidad en los casos de llegar buques á los puertos con menos individuos de los señalados en los roles y patentes.—Idem 1.
 Otra declarando sucias las procedencias del mar Rojo.—Idem 1.
 Otra dictando varias disposiciones sobre cuentas municipales.—Idem 1.
 Otra sobre liquidación y conversion de los créditos pendientes de pago de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos.—Id. 2.
 Pliego de condiciones para las subastas de aprovechamientos forestales.—Idem 5.
 Circular encargando á los Ayuntamientos que satisfagan inmediatamente lo que adeudan por suscripcion á la *Gaceta de Madrid*.—Idem 7.
 Circulares declarando sucias las procedencias de Aden y de Chipre.—Id. 9.
 Otra encargando el exacto cumplimiento de la ley provincial y las disposiciones dictadas para llevar á cabo la eleccion de diputados provinciales.—Idem 9.
 Listas de los aprovechamientos de maderas que han de verificarse en los montes públicos de la provincia.—Idem 11.
 Circular encargando á los Alcaldes el exacto cumplimiento del servicio de la estadística sanitario-demográfica.—Idem 13.
 Otra determinando la forma en que se ha de proceder para dar publicidad á las listas electorales rectificadas.—Idem 14.
 Otra excitando á las Comisiones inspectoras del censo para que cumplan con exactitud los deberes que les encomienda la ley.—Idem 14.
 Otra encargando á los Alcaldes y Guardia civil que en caso de avenida de los rios de la provincia, lo participen inmediatamente.—Idem 15.
 Circular mandando á los Alcaldes que remitan á las Juntas inspectoras del censo electoral las listas adicionales de sus respectivos distritos.—Idem 16.
 Otra declarando sucias las procedencias de Panzacola.—Idem 19.
 Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en la provincia durante el mes de Agosto.—Idem 19.
 Estado de precios medios de artículos de consumo, correspondiente al mes de Agosto.—Idem 19.
 Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Ruento y Valdáliga.—Idem 27.

Otra dictando varias disposiciones sobre derrotas de mieses.—Idem 27.

Otra sobre asistencia en los establecimientos balnearios de aguas minero-medicinales á los pobres de solemnidad.—Idem 28.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga.—Idem 28.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Comillas.—Idem 29.

Otra declarando de necesidad, para construir la carretera de Argoños al Puntal, la ocupacion de las fincas que se expresan.—Idem 29.

Relacion de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas para construir las obras de conduccion de aguas á Santander.—Idem 30.

Circular sobre rectificacion definitiva de las listas electorales.—Octubre 2.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de expropiarse en el término municipal de Camargo, para la conduccion de aguas á Santander.—Idem 2.

Circular señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Camargo y Pesaguero.—Idem 5.

Otra pidiendo varios datos para formar la estadística de inmigracion y emigracion.—Idem 6.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Cabezón de la Sal.—Idem 6.

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en la provincia durante el mes de Agosto.—Idem 7.

Circular declarando limpias las precedencias de Chipre y Malta.—Idem 9.

Otra recopilando las instrucciones que deben observar las autoridades para prevenir el desarrollo de una epidemia ó aminorar sus efectos en el caso de su aparicion.—Idem 11.

Otra pidiendo datos para formar la estadística de inmigracion y emigracion.—Idem 11.

Otra mandando proceder á elecciones parciales de Concejales del Ayuntamiento de Laredo.—Idem 12.

Otra convocando á concurso para proveer las plazas de subdelegados de Veterinaria de los partidos judiciales de Ramales y Villacarriedo.—Idem 14.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben expropiarse en término de Villaescusa, para la conduccion de aguas á Santander.—Idem 16.

Real orden ampliando el plazo para la rectificacion de las listas electorales para diputados provinciales.—Idem 16.

Rectificacion de los errores de copia cometidos en la impresion de listas electorales para Diputados provinciales.—Idem 18.

Circular señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de los Tojos, Camaleño y Reinosa.—Idem 19.

Otra encargando la formacion del empadronamiento en los plazos marcados por la ley.—Idem 20.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Cabezón de Liébana.—Idem 20.

Otra convocando á sesiones á la Diputacion provincial.—Idem 23.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Voto.—Idem 23.

Otra id. id. para id. de los id. de Pesaguero.—Idem 26.

Otras declarando súcias las precedencias de Bronsville y sujetas á observacion las de Nueva Orleans.—Idem 27.

Otra recordando la formacion del

alistamiento para el servicio militar.—Idem 27.

Otra pidiendo datos para la formacion de la estadística forestal.—Idem 27.

Otra dictando reglas para la formacion de cuentas municipales.—Idem 30.

Otra señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño y Valdáliga.—Idem 31.

Otra poniendo á disposicion del público el anteproyecto de la carretera de Puente de San Miguel á Cóbreces.—Idem 2.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga, Castro-Urdiales y Peñarrubia.—Idem 2.

Otra mandando que los Ayuntamientos ingresen en las cajas provinciales las cantidades con que deben contribuir al sostenimiento de la primera enseñanza.—Idem 3.

Otra dictando reglas para la apertura de plazas destinadas á dar corridas de toros.—Idem 6.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Vega de Liébana.—Idem 6.

Otra declarando súcias las precedencias del Cairo.—Idem 7.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valderredible.—Idem 8.

Otra participando haberse presentado instancias solicitando permiso para la apertura de las mieses de los pueblos de Gornazo, Cucheá, Bárcena de Cudon y Ubierna.—Idem 8.

Real orden determinando la clase de papel que debe emplearse en los presupuestos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad.—Idem 9.

Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Bárcena de Pié de Concha y Villaverde de Trucíos.—Idem 9.

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en la provincia durante el mes de Octubre.—Idem 9.

Circular participando haberse presentado instancias en solicitud de permiso para la apertura de mieses de los pueblos del Ayuntamiento de Santa María de Cayón que se expresan.—Idem 11.

Estado del precto medio de artículos de consumo correspondiente al mes de Octubre.—Idem 11.

Circular participando haberse constituido en la forma que se expresa la Junta provincial de socorros para Cuba y Filipinas.—Idem 14.

Otra pidiendo varios datos sobre cuentas municipales.—Idem 14.

Otras señalando dia para subastar acopios de materiales destinados á la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan.—Idem 14.

Otras dictando súcias las precedencias de Shanghai, y limpias las de Bombay.—Idem 15.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Molledo, Ruente, Rasines, Reinosa y Villafufre.—Idem 15.

Otra id. id. para id. de los id. de los Corrales.—Idem 16.

Otra publicando el acta de constitucion de la Junta general de socorros para Cuba y Filipinas.—Idem 17.

Relacion de las fincas que deben expropiarse con motivo de la conduccion de aguas á Santander.—Idem 17.

Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga.—Idem 17.

Otras id. id. para id. de los montes comunes de Valdeprado y Cillorigo.—Idem 18.

Otra participando haberse presentado una instancia y solicitud de permiso para la apertura de las mieses del pueblo de Arroyo.—Idem 18.

Relacion de las fincas que han de expropiarse en Villaescusa para la conduccion de aguas á Santander.—Idem 22.

Anuncio y condiciones para subastar la conduccion diaria del correo entre Guarnizo y Villacarriedo.—Idem 24.

Circular para proveer el cargo de patrono de la obra pia fundada en el pueblo de Quinceces.—Idem 25.

Otra participando á los Alcaldes la remision de impresos modelados para la documentacion en las operaciones electorales.—Idem 27.

Otra participando que el dia que se expresa dará principio en el partido de Santoña la comprobacion de las pesas y medidas del sistema métrico decimal.—Idem 27.

Otras participando haberse presentado instancias en solicitud de permiso para abrir las mieses comunes de varios pueblos pertenecientes á los Ayuntamientos de Ruiloba, Medio Cudeyo y Santa María de Cayón.—Idem 27.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Castro-Urdiales.—Idem 29.

Otra id. id. para id. id. en los id. de Guriezo.—Idem 1.

Otra pidiendo certificaciones de altas y bajas ocurridas en el censo electoral.—Idem 4.

Otra recordando á los Alcaldes el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la ley municipal.—Idem 5.

Otra sobre designacion de edificios para constituirse los colegios electorales.—Idem 6.

Otra insertando los artículos 56 y 57 de la ley electoral.—Idem 6.

Anuncio y pliego de condiciones para subastar la conduccion del correo entre Reinosa y Soncillo.—Idem 6.

Circular publicando varios artículos de la ley electoral.—Idem 7.

Plan de carreteras provinciales.—Idem 7.

Instruccion para nombramiento de las Juntas locales de socorros para Cuba y Filipinas.—Idem 9.

Circular convocando á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial.—Idem 9.

Otra ordenando á los Alcaldes que manifiesten si han cumplido lo dispuesto en los artículos 47 y 55 de la ley de reemplazo.—Idem 11.

Real orden disponiendo que los Alcaldes de los pueblos en que existan establecimientos balnearios socorran con los fondos que al efecto se les entregue á los individuos de tropa que usen las aguas de los mismos establecimientos.—Idem 11.

Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Voto.—Idem 12.

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en la provincia durante el mes de Noviembre.—Idem 12.

Real orden prohibiendo que se aprovechen, sin la oportuna autorizacion, las aguas de rios y arroyos públicos.—Idem 13.

Estado del precio medio de artículos de consumo, correspondiente al mes de Noviembre.—Idem 14.

Circulares participando haberse presentado instancias en solicitud de autorizacion para abrir las mieses comunes de los pueblos de Ceceñas y Anero.—Idem 14.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Los Corrales.—Idem 15.

Otra id. id. para id. id. de los id. de Villaverde de Trucíos.—Idem 16.

Real orden disponiendo que cuando los prácticos suban á bordo de los buques antes de recibir la visita sanitaria permanezcan incomunicados en ellos hasta su admision á libre plática.—Idem 18.

Circular pidiendo datos para la formacion de un registro de los pueblos que deben tener Junta administrativa.—Idem 18.

Otra poniendo á disposicion del público el proyecto de construccion de un dique y muelles embarcaderos en la ria de Colindres.—Idem 18.

Relacion de las fincas que deben expropiarse en término de Santander con motivo de la conduccion de aguas á la capital.—Idem 19.

Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Peñarrubia y Camaleño.—Idem 20.

Otra dictando reglas para verificar los aprovechamientos forestales.—Idem 21.

Otra señalando dias para subastar productos forestales de los Ayuntamientos de Vega de Liébana, Cabezón de Liébana, Valdáliga y Los Tojos.—Idem 21.

Otra dictando reglas para la formacion de cuentas municipales.—Idem 22.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Ruente.—Idem 22.

Otra encargando el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 al 20 de la ley electoral del Senado.—Idem 23.

Otra fijando definitivamente el precio de dos fincas que en el pueblo de Reocin necesita expropiar la Real Compañía Asturiana.—Idem 27.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Bárcena de Pié de Concha.—Idem 27.

Otra disponiendo que concurren al salon de sesiones de la Diputacion los Diputados electos.—Idem 28.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Molledo y Valdeprado.—Idem 28.

Otra dictando reglas para evitar los abusos que se cometen en la fabricacion y venta de embudidos.—Idem 29.

Otra pidiendo á los Alcaldes noticias de las enfermedades epidémicas que se hayan presentado en sus distritos.—Idem 29.

Real orden autorizando á los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina para que se entiendan directamente con los Alcaldes de los pueblos para el llamamiento de los individuos del cuerpo que residan en los mismos.—Idem 30.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular participando el resultado del sorteo de dotes de la fundacion de D. Hermógenes de la Serna.—Idem 20.

Otra convocando á concurso para proveer tres plazas de peones camineros.—Idem 2.

Relacion de las cantidades que han de contribuir los Ayuntamientos al presupuesto provincial durante el año de 1882 á 1883.—Idem 8.

Circular convocado á concurso para proveer dos plazas de peones camineros de la carretera de Carriedo á Guarnizo.—Idem 2.

Otra señalando dias para verificar el pago á las amas que lactan niños expósitos.—Idem 6.

COMISION PROVINCIAL.

Relacion de precios medios de artículos de suministros, correspondiente al mes de Junio.—Idem 3.

Idem id. id. al mes de Julio.—Idem 8.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Idem id. id. al mes de Agosto.—Idem 9.

Anuncio de subasta para la impresion de listas electorales para Diputados provinciales.—Idem 11.

Bases de arreglo de los débitos de los Ayuntamientos aprobadas por la Diputación.—Idem 20.

Sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo sobre revocacion de una providencia que declaró responsables á los individuos que se expresan al pago de pesetas entregadas á los caelistas por varios Concejales de Guriezo.—Idem 25.

Relacion de precios medios de artículos de suministros, correspondiente al mes de Setiembre.—Octubre 3.

Idem id. id. correspondiente al mes de Octubre.—Noviembre 25.

Circular abriendo el pago de intereses de un semestre de acciones de carreteras provinciales.—Diciembre 5.

Relacion de precios medios de artículos de suministros, correspondiente al mes de Noviembre.—Idem 16.

GOBIERNO MILITAR.

Circular mandando que se presenten á revista todos los individuos que se hallen en situacion de reserva.—Setiembre 28.

Otra dictando prevenciones con el mismo objeto.—Idem 20.

Relacion nominal de los sustitutos que deben efectuar su embarque para Cuba.—Octubre 9.

Idem id. id.—Idem 17.

COMANDANCIA DE MARINA.

Edicto anunciando la vacante de una plaza de cabo de mar.—Julio 1.

Anuncio y pliego de condiciones para subastar todo el cisco y polvo de carbon mineral de Cardiff, de propiedad de la Marina, existente en Santoña.—Setiembre 18.

Relacion nominal de los individuos inscritos en las industrias de mar de la provincia, que en el año de 1873 cumplen 20 de edad.—Noviembre 18.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Itinerario de las visitas de instruccion pública giradas por el Inspector á las escuelas de los partidos de Santoña, Laredo, Castro-Urdiales y Ramales.—Octubre 6.

Escalafon definitivo de los maestros de la provincia.—Idem 10.

Circular mandando que se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de la provincia.—Noviembre 8.

Otras convocando á concurso para proveer las plazas de Cajero de fondos de primera enseñanza y de Oficial de contabilidad de la Secretaría de la Junta.—Diciembre 5.

Otra id. á id. para id. la plaza de auxiliar de la escuela de niñas de Santoña.—Idem 5.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Relacion de escuelas públicas va-

cantes en el distrito universitario.—Julio 1.

Idem id. id.—Idem 15.

Idem id. id.—Agosto 19.

Idem id. id.—Setiembre 13.

Idem id. id.—Octubre 20.

Idem id. id.—Noviembre 16.

Idem id. id.—Diciembre 19.

Circular convocando á oposicion para proveer dos plazas de profesores auxiliares en las facultades de Medicina.—Idem 20.

SECCION DE FOMENTO.

Edicto publicando la solicitud del registro minero *Francisca*, radicante en Bárcena de Cicero.—Julio 24.

Otro id. la id. del id. «Rosita» Idem en Vega de Liébana.—Idem 26.

Otro id. la id. del id. «Santiago» id. en Castro-Urdiales.—Idem 24.

Otro id. la id. del id. «Sandoval» id. en Reinosa.—Setiembre 21.

Otro id. la id. del id. «Segundo aumento de Irudarra» id. en Reocin.—Octubre 10.

Otro idem la id. del id. «Observacion» id. en Vega de Pas.—Idem 24.

Otro idem la id. del id. «San Ignacio» id. en Arnuero.—Idem 30.

Otro idem la id. del id. «La Loza» id. en Cabezón de la Sal.—Noviembre 7.

Otro idem la id. del id. «Pilar» id. en Sta. María de Cayón.—Idem 14.

Otro idem la id. de los id. «Emerita» y «Santa María» id. en Santa María de Cayón y Bárcena de Pié de Concha, respectivamente.—Idem 15.

Otro id. la id. del id. «Bozales de Pineda» id. en Medio Cudeyo.—Id. 20.

Otro id. la id. del id. «Manuela» id. en Santa María de Cayón.—Diciembre 4.

Otro id. la id. del id. «Prevision» id. en Cabezón de la Sal.—Idem 30.

DELEGACION DE HACIENDA.

Real orden disponiendo la forma en que han de satisfacer los créditos abonables en deuda amortizable y en otros títulos.—Julio 12.

Circular sobre cupos de consumos de los pueblos.—Idem 29.

Repartimiento de las cuotas que deben satisfacer los propietarios ó arrendatarios de salinas de la provincia por el impuesto correspondiente al año de 79 á 80.—Agosto 14.

Circular apremiando á los Ayuntamientos para que ingresen el importe del primer trimestre de la contribucion de consumos.—Idem 24.

Otra fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de las dietas que devenguen los comisionados de apremio.—Setiembre 7.

Otra convocando á los Ayuntamientos que se expresan para que manden recoger las inscripciones nominales del 3 por 100 que les corresponden.—Octubre 10.

Real orden declarando que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina los recibos pendientes de cobro, pertenecientes á los años que se expresan.—Idem 19.

Otra determinando la forma en que

han de abonarse las antiguas cartas de pago de los depósitos voluntarios en metálico y de los resguardos de depósito de circulacion.—Idem 21.

Otra disponiendo la forma en que deben hacerse los pedidos para surtir de efectos á las Administraciones de Rentas estancadas.—Idem 21.

Otra sobre pago en las capitales de provincia de los intereses del 80 por 100 de propios.—Idem 23.

Anuncio de subasta para construir una armadura que cubra el patio del pabellon Norte de la casa de moneda.—Noviembre 15.

Otro de id. para adquirir dos máquinas de imprimir y un motor de gas, con destino al servicio de Loterías.—Idem 15.

Real orden exceptuando de dar aviso al Ministerio de Hacienda á los individuos del ejército que pasen al extranjero y tengan cruces pensionadas.—Idem 21.

Circular determinando los documentos que han de presentar las clases pasivas en la revista semestral.—Id. 29.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Relacion de pagarés por ventas de bienes desamortizados, que vencen en el mes de Julio de 1882.—Julio 4.

Real orden sobre descuento de los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad.—Idem 4.

Relacion de fincas embargadas y administradas por la Hacienda durante el cuarto trimestre de 1882 á 83.—Idem 6.

Circular encargando á los Ayuntamientos los repartimientos del impuesto equivalente al de la Sal.—Idem 28.

Otra exigiendo á los Ayuntamientos que se expresan certificaciones del 20 por 100 de propios.—Idem 29.

Otra pidiendo á los Ayuntamientos los padrones y listas cobratorias de cédulas personales.—Agosto 19.

Otra pidiendo á los Ayuntamientos que se expresan certificaciones de sus presupuestos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones de empleados activos y pasivos.—Idem 29.

Otra pidiendo á los Alcaldes los repartimientos del impuesto equivalente al de la sal.—Setiembre 16.

Relacion de los cupos señalados á los Ayuntamientos de la provincia por el impuesto de consumos.—Idem 18.

Circular pidiendo á los Alcaldes los padrones y listas cobratorias del impuesto de cédulas personales.—Id. 21.

Relacion de los pagarés por ventas de bienes desamortizados que vencen en el mes de Octubre.—Octubre 7.

—Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en el primer trimestre de 1882 á 83.—Id. 14.

Circular pidiendo á los Ayuntamientos los padrones del impuesto equivalente al de la sal.—Idem 31.

Otra pidiendo á los Ayuntamientos los padrones de cédulas personales.—Noviembre 4.

Otra apremiando á los Ayuntamientos para que ingresen el importe del

segundo trimestre de la contribucion de consumos.—Idem 7.

Otra pidiendo á los Ayuntamientos estados de unidades de las especies de consumos que se hayan tarifado y adeudado en la época que se expresa.—Idem 23.

Real orden resolviendo una consulta sobre que se declaren exceptuados del pago del impuesto transitorio los azúcares elaborados en las colonias agrícolas.—Idem 27.

Relacion de los pagarés por ventas de bienes desamortizados que vencen en el mes de Diciembre.—Diciembre 9.

Circular pidiendo á los Alcaldes certificaciones de los ingresos que hayan tenido lugar en las Depositarias municipales por el concepto de productos de propios.—Idem 20.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular pidiendo noticias para la formacion del repartimiento de la contribucion del año económico de 1882 á 83.—Julio 4.

Otra sobre investigacion del impuesto del timbre.—Idem 17.

Otra encargando el exacto cumplimiento de las disposiciones referentes al empleo del papel sellado.—Agosto 11.

Otra dictando disposiciones para confeccionar las matrículas de la contribucion industrial.—Idem 14.

Otra exigiendo á los Ayuntamientos la presentacion de los repartos de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83.—Idem 19.

Otra apremiando á los Ayuntamientos para que presenten los repartimientos de la contribucion territorial.—Idem 24.

Otra publicando las diferencias que distinguen á los falsos de los sellos verdaderos de correos del precio de una peseta.—Octubre 20.

Otra sobre presentacion de documentos de testamentarias para la liquidacion definitiva del impuesto establecido sobre las mismas.—Noviembre 13.

Otra declarando comprendidas á las casas de huéspedes en el número 14 del artículo 31 de la ley del timbre.—Idem 18.

Real orden modificando el artículo 143 de la ley del timbre.—Idem 27.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de abastecimiento de agua á la Fábrica de Tabacos de Santander.—Diciembre 16.

Circular retirando de la circulacion los efectos timbrados que se expresan.—Idem 19.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER.

Relacion de los individuos de los reemplazos de 1877 y 1878, que pasan á prestar sus servicios al 2.º regimiento de reserva de infantería de Marina.—Setiembre 21.

Imp. de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.

